



Resolución Jefatural

N° 00336-2024-MINEDU/SG-OGA

Lima, 16 de diciembre de 2024

VISTOS; el Expediente DEBEDSAR2023-INT-014947 (944), y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 028-2023-MINEDU/SG-OGA-OL, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UNIDAD EJECUTORA 026: PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS, y el CONSORCIO ML INGEPROVISER, integrado por la empresa M.L. INGENIERÍA PROVEEDORES Y SERVICIOS SCRL., y la empresa MALU SERVICE SRL., en adelante EL CONTRATISTA, con el objeto de contratar el “Servicio de Alimentación para los Alumnos de Seis (06) Colegios de Alto Rendimiento” – Ítem N°03: COAR Loreto, por el monto total de S/ 5,087,115.00 (Cinco millones ochenta y siete mil ciento quince con 00/100 soles), y, con un plazo de ejecución de veintiocho (28) meses contados a partir del día de suscrita el Acta de Instalación del Servicio;

Que, mediante Memorándum N° 4818-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento - DEBEDSAR, solicita la reducción de prestaciones al Contrato N° 028-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, adjuntando el Informe N° 2575-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR/CADMyPPTO, por el cual sustenta técnicamente la primera reducción, dado que el consumo de raciones y refrigerios ejecutado desde el inicio de la prestación (25 de setiembre de 2023) hasta la finalización de la prestación del ejercicio 2025 (20 de diciembre de 2025), resulta inferior a la cantidad establecida en los Términos de Referencia de las bases integradas para cada ejercicio presupuestal, cabe precisar que, si bien el Memorándum Múltiple N°00013-2024-MINEDU/VMGP-DIGESEDEBEDSAR (Calendario Escolar 2024) y la Resolución Ministerial N° 556-2024-MINEDU (Calendario Escolar 2025) señalan como último día de clases el 13 de diciembre de 2024 y 19 de diciembre 2025, respectivamente, el personal estudiantil se retira del COAR días después, razón por la cual se considera la prestación del servicio hasta dicho día, por lo tanto, resulta necesario reducir las prestaciones (Raciones y Refrigerios) que no se habrían consumido y las que se dejarían de consumir durante el período comprendido desde el 25 de setiembre de 2023 hasta el 20 de diciembre del 2025, teniendo en cuenta que durante dicho periodo se alcanzará la finalidad de brindar alimentación para los alumnos del referido COAR y quedarían prestaciones que no se ejecutarían; siendo que, el importe total de la reducción de prestaciones asciende a S/ 1 162,721.00 (Un millón ciento



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2023-INT-0014947

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: ACC94E

sesenta y dos mil setecientos veintiún con 00/100 soles), lo cual equivale al 22.856% del monto del Contrato original;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “(...) *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)*”;

Que, por otro lado el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, precisa que “(...) *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...)*”;

Que, en el marco de lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, una Entidad puede disponer prestaciones adicionales, así como la reducción de las mismas en un contrato de servicios -hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original- siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública de la contratación. En ese contexto, el costo de adicionales y reducciones se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio en general y de las condiciones y precios pactados en el contrato enmarcado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;

Que, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, que prevé la normativa de contrataciones del Estado, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los servicios –bienes y obras- necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, al respecto, mediante Informe N° 00565-2024-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, opina favorablemente en aprobar la reducción de las prestaciones del Contrato N° 028-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 de acuerdo con lo informado por la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento - DEBEDSAR, y al haberse cumplido los supuestos establecidos en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en dicho sentido, corresponde disponer la reducción de prestaciones del Contrato N° 028-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, por el monto de S/ 1 162,721.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil setecientos veintiún con 00/100 soles), lo cual equivale al 22.856% del monto del Contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite del 25% permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2023-INT-0014947

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: ACC94E

Que, el literal q) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N°004-2024-MINEDU, de fecha 04 de enero de 2024, se delegó a la Jefatura de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios, supervisión de obras, así como autorizar la reducción de prestaciones;

Contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N°004-2024-MINEDU, de fecha 04 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la primera reducción de prestaciones al Contrato N°028-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, para la prestación del “Servicio de Alimentación para los Alumnos de Seis (06) Colegios de Alto Rendimiento” – Ítem N°03: COAR LORETO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución por el monto de S/ 1 162,721.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil setecientos veintiún con 00/100 soles), lo cual equivale al 22.856% del monto del Contrato original, de acuerdo al detalle siguiente:

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	PRIMERA REDUCCION	PORCENTAJE A REDUCIR	MONTO DEL CONTRATO MODIFICADO
S/ 5'087,115.00	S/ 1'162,721.00	22.856%	S/ 3'924,394.00

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de la Oficina de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 028-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Logística, quien deberá de efectuar las acciones administrativas para su cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Educación

EXPEDIENTE: DEBESAR2023-INT-0014947

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: ACC94E

